

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCION No. 2291
(02 DE AGOSTO DE 2016)

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escritos bajo el radicado CAM No. 20163200090672 del 16 de Mayo de 2016, el señor **SALOMON MANQUILLO MOMPOTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.917.336 expedida en la Plata Huila, quien actúa como propietario del predio denominado LA PIEDRA, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto de acueducto individual, de la fuente hídrica de abastecimiento denominada quebrada Aguas Vivas, ubicada en la vereda Antonio Nariño, jurisdicción del municipio de la Plata – Huila, para ser destinado a Consumo Humano y uso doméstico.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 076 del 26 de mayo de 2016, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200136382 del 21 de julio de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 29 de julio de 2016, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 de 1978 y el Decreto 1076 del 2015, el día 15 de Julio de 2016, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **SALOMON MANQUILLO MOMPOTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.917.336 expedida en la Plata Huila, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

Para llegar al predio se sigue la vía nacional que conduce del municipio de la Plata, al Corregimiento de Belén, treinta y cinco (35) kilómetros después de haber salido del municipio de la Plata, llegamos hasta Belén, se ingresa antes de llegar al centro del corregimiento por un camino hacia la mano derecha en busca del Centro de Salud E.S.E SAN SEBASTIÁN de este corregimiento y se avanza por carretera destapada hacia dos desviaciones a 5 Kilómetros del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

casco urbano, una hacia la mano izquierda y la otra hacia la mano derecha, después de esta última desviación se avanza 25 Kilómetros en busca de la vereda las Acacias en la parte inferior de la montaña muy cerca del río el Aguacatal, se cruza un puente y se toma la mano izquierda e iniciamos a ascender durante 10 kilómetros hasta llegar a la vereda Antonio Nariño cerca a la escuela de la vereda y se ingresa por un Bosque Natural por medio de un camino de travesía 100 mts abajo hasta llegar al nacimiento y 10mts más adelante la bocatoma de la quebrada Aguas Vivas llegando al punto de captación.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la quebrada Aguas Vivas, fuente que posee bosque de galería protegido que consta de especies vegetales como Yarumo, Híguerón, Guácimo, Nacedero, Balso, Jigua, Carbonero, entre otras, las cuales no han sido intervenidos para la ampliación de la frontera agropecuaria y que en este momento ha sido adquirido por los residentes de la vereda para ser dejada como área de reserva Forestal en la zona.

El sistema captación se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 776971 y Y: 739778 a 1926 msnm.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo obteniendo un caudal de 2 lts/seg. Por el método Volumétrico.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para Consumo Humano y uso doméstico.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **SALOMON MANQUILLO MOMPOTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.917.336 expedida en la Plata Huila, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijación el 27 de Junio y desfijado el 11 de Julio de 2016, con constancia de publicación del 13 de Julio de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de la Plata con fecha de fijado el 28 de Junio y desfijado el 15 de Julio de 2016, con radicado CAM No. 20163200136382 del 21 de Julio de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

CONCEPTO TÉCNICO

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada Aguas Vivas, a favor del señor **SALOMON MANQUILLO MOMPOTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.917.336 expedida en la Plata Huila, para el beneficio del predio denominado La Piedra, con matrícula inmobiliaria No. 204-34494, localizado en la vereda Antonio Nariño del municipio de la Plata, en una cantidad total de 0.015 Lts/Seg."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada Aguas Vivas, a favor del señor **SALOMON MANQUILLO MOMPOTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.917.336 expedida en la Plata Huila, para el beneficio del predio denominado La Piedra, con matrícula inmobiliaria No. 204-34494, localizado en la vereda Antonio Nariño del municipio de la Plata, en una cantidad total de 0.015 Lts/Seg, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico	5 Personas	0,003 lts/seg/hab	0.015
TOTAL REQUERIDO			0.015

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, los usuarios deberán contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y 1076 de 2015.
- El Beneficiario o quien hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El Beneficiario de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y los Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978, el Decreto 1076 del 2015.

- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- El Beneficiario y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión de aguas superficiales será de diez (10) años.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

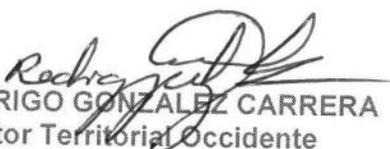
ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al **SALOMON MANQUILLO MOMPOTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.917.336 expedida en la Plata Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-129-2016

Proyecto: Rubén Darío Álvarez Serrato
Profesional Universitario DTO

